

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN
REPRESENTACIÓN DE LUDGENIA AMARA
MOLINA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0188

ASUNTO: Orden Presentar Posición

ORDEN

El 24 de julio de 2025, la parte Querellada presentó ante el Negociado de Energía una *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*, alegando que la *Querella* presentada no puede ser atendida ya que no fue debidamente notificada. Como tal, entienden que la parte Querellante no cumplió con el procedimiento informal de objeción de factura ante LUMA al no presentar una objeción de factura, según requiere la ley y reglamento aplicable. Por lo tanto, solicitó la desestimación del presente caso.

Así las cosas, **se ORDENA** a la parte Querellante que presente su posición mediante escrito en un término de **diez (10) días** a partir de la Notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón, el 19 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 19 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0188 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com, info@oipc.pr.gov, contratistas@jrsp.pr.gov, yliceaga@jrsp.pr.gov.

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcda. Ana C. Martínez Flores
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcda. Beatriz P. González Álvarez
Lcdo. William Rodríguez-Lugo
500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de agosto de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria